BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 3 de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.315

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

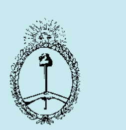
LEYES

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



BIENES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

Ley 26.333

Declárase Bien de Interés Histórico-Artístico al edificio del "Teatro Español" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Sancionada: Diciembre 4 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Bien de Interés Histórico-Artístico al edificio del "Teatro Español", ubicado en la calle San Martín 668/674, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º de la presente, el citado bien queda amparado en las disposiciones de las Leyes 12.665 y 25.197.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el titular del inmueble los términos y alcances de la cooperación a brindar por aquélla a efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del edificio que se declara bien de interés histórico-artístico por esta ley.

ARTICULO 4º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos practicará las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos con la referencia "Bien de Interés Histórico-Artístico" al "Teatro Español de Comodoro Rivadavia" y en los registros catastrales y de la Propiedad Inmueble que correspondan.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.333 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

BIOCOMBUSTIBLES

Ley 26.334

Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol.

Sancionada: Diciembre 4 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

ARTICULO 2º — Podrán acceder al presente régimen:

a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c) anterior, para poder gozar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas controlantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión.

ARTICULO 3º — Los sujetos comprendidos en el artículo 2º que presenten proyectos en el marco de la presente ley gozarán de los beneficios establecidos en los Capítulos I y II de la Ley Nº 26.093.

Los proyectos de bioetanol que sean aprobados en el marco de la Ley Nº 26.093 y su reglamentación estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

ARTICULO 4º — La presente ley no afecta el tratamiento arancelario previsto en la Ley Nº 24.822.

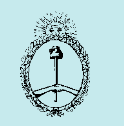
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.334 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 173/2007

Promociones.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº P-7820-c/v-2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2007, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2007, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL –
ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Ricardo Alberto FALETTO (D.N.I. Nº 11.139.587)

- Andrés Manuel MONZON (D.N.I. Nº 10.819.633)

- Germán Rodrigo ROJAS (D.N.I. Nº 10.667.302).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- José Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 11.503.761)

- Jorge Raúl TURIN (D.N.I. Nº 11.542.454)

- Carlos Guillermo PERALTA (D.N.I. Nº 11.837.197)

- Constantino COVELLO (D.N.I. Nº 11.634.369)

- Luis ROCCA (D.N.I. Nº 13.570.461)

- Claudio Daniel SILVA (D.N.I. Nº 12.726.797)

- Beltrán Gustavo LARRANDART (D.N.I. Nº 13.063.597)

- Saúl Paz FUENTES (D.N.I. Nº 12.250.272)

- Marcelo Rodolfo VALENTINI (D.N.I. Nº 11.956.748)

- Marcos Nazareno CARRILLO (D.N.I. Nº 14.165.818)

- Gustavo Roque LOGOZZO (D.N.I. Nº 14.188.489)

- Juan José SPIAZZI (D.N.I. Nº 12.854.778).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Roberto Juan PERSANO (L.E. Nº 7.595.334).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Egidio Horacio D'ELIA (L.E. Nº 4.170.806)

- Alberto MIRAGAYA (L.E. Nº 7.775.769).

CUERPO COMPLEMENTARIO -
ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Juan Manuel TABORDA (D.N.I. Nº 10.529.486)

- Adolfo Omar ZAMBRANO (D.N.I. Nº 10.755.803)

- Ernesto Aníbal DONAMARIA (L.E. Nº 8.461.110).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 174/2007

Promociones.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 7821-c/v-2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2007, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2007, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL -
ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Eduardo Gabriel CUTROPIA (D.N.I. Nº 4.827.882)

- Hugo Marcelo PALLOTTA (D.N.I. Nº 16.237.008)

- Alejandro Pablo CASTELLU (D.N.I. Nº 16.092.122)

- Amado Hugo FORQUERA (D.N.I. Nº 14.913.311)

- Hugo Raúl GARCIA (D.N.I. Nº 14.778.007)

- Roberto Fabián D'ADDERIO (D.N.I. Nº 16.936.809)

- Juan Antonio CASSINO (D.N.I. Nº 16.954.896)

- Guillermo Osvaldo COCHI (D.N.I. Nº 16.323.270)

- Sergio Mario VERNETTI (D.N.I. Nº 13.748.247)

- Claudio Andrés MAZZIOTTA (D.N.I. Nº 16.509.065)

- Gerardo Luis MORALI (D.N.I. Nº 16.610.424)

- Víctor Hugo DUARTE (D.N.I. Nº 14.236.429)

- Gustavo Gabriel COLANERI CEPERNIC (D.N.I. Nº 16.265.037)

- José Luis INSAURRALDE (D.N.I. Nº 16.298.197)

- Luis Alberto CANDIA (D.N.I. Nº 13.572.787)

- Jorge Fabio BOLADERES (D.N.I. Nº 16.843.249)

- Miguel Angel SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.824.646)

- Ruben Alfredo DAMER (D.N.I. Nº 17.181.685)

- Roque Nilo COSTA (D.N.I. Nº 14.320.073)

- Ricardo Fabio SALVO (D.N.I. Nº 16.328.222)

- Jorge Alberto KNEETEMAN (D.N.I. Nº 16.346.834)

- José Luis DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 16.254.034)

- Jorge Oscar ACOSTA (D.N.I. Nº 14.831.454)

- Horacio Justo DIAZ (D.N.I. Nº 14.944.702)

- Marcelo Santos IRUSTA (D.N.I. Nº 16.048.010)

- Alfredo Antonio GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.322.928).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Horacio Antonio FORNERIS (D.N.I. Nº 20.084.160)

- Ernesto Javier MELLO (D.N.I. Nº 20.626.923)

- Leonardo Ramón RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.535.756)

- Julio César OZUNA (D.N.I. Nº 21.115.141)

- Marcelo Guillermo DREHER (D.N.I. Nº 21.438.414)

- Juan Alberto RACIGH (D.N.I. Nº 21.529.348)

- Leandro Antonio RUATA (D.N.I. Nº 22.525.201)

- José Fernando DOS SANTOS (D.N.I. Nº 21.617.480)

- Eduardo Humberto OCAMPO (D.N.I. Nº 20.369.052)

- José Antonio IMPOLLINO (D.N.I. Nº 21.506.443)

- Roberto Fabián GALVALIZ (D.N.I. Nº 21.683.449)

- Cristian Ignacio GARCIAS (D.N.I. Nº 21.692.436)

- Néstor Alberto KIFERLING (D.N.I. Nº 21.692.261)

- José Javier CEBALLOS (D.N.I. Nº 21.424.942)

- Pedro Rubén RAMIREZ (D.N.I. Nº 21.618.204)

- Juan Antonio INSAURRALDE (D.N.I. Nº 23.347.561)

- Walter Ariel ROSENDE (D.N.I. Nº 21.090.353)

- Néstor Fabián IRRAZABAL (D.N.I. Nº 22.011.577)

- Horacio Nereo ANDRADE (D.N.I. Nº 21.366.961)

- Javier Dario RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 21.642.093)

- Luis Alejandro ESCOBEDO GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.262.474)

- Jorge Adan LLANOS (D.N.I. Nº 22.119.610)

- Sergio Fabian VALLEJOS (D.N.I. Nº 21.802.764)

- Sergio Gustavo ROMERO (D.N.I. Nº 22.086.993)

- Homero Ricardo OTERO (D.N.I. Nº 20.361.695).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Daniel Martin COSTA PURY (D.N.I. Nº 24.957.345)

- Jorge Daniel MORA COLODRERO (D.N.I. Nº 23.077.849)

- Ariel Alejandro ZEQUEIRA (D.N.I. Nº 24.187.772)

- Rubén Darío MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.125.124)

- Alejandro Agustin VILLALVA (D.N.I. Nº 24.746.334)

- José Antonio TORRICO MOREIRA (D.N.I. Nº 23.627.982)

- Gabriel Osvaldo PARIENTE (D.N.I. Nº 23.363.730)

- José Luis MEZA (D.N.I. Nº 24.798.754)

- Mariano José CASTRO (D.N.I. Nº 24.478.836)

- Pablo Ariel MONTES (D.N.I. Nº 24.435.678)

- Ricardo Cesar MALERBA (D.N.I. Nº 23.120.789)

- Diego Salvador COZ (D.N.I. Nº 24.978.909)

- Guillermo Ramón VALLEJOS (D.N.I. Nº 23.935.032)

- Alejandro Roque UÑATES (D.N.I. Nº 24.837.415)

- Julio Ignacio SANTANA (D.N.I. Nº 23.444.542)

- Carlos Alberto LEFFLER (D.N.I. Nº 25.639.158)

- Cristián GANEM (D.N.I. Nº 24.282.856)

- Oscar Ariel RIZZI (D.N.I. Nº 24.640.025)

- Magno Federico BENCE (D.N.I. Nº 22.641.649)

- Claudio Marcelo GAUTO SALINAS (D.N.I. Nº 22.638.730)

- Víctor Hugo BEANO (D.N.I. Nº 23.941.282)

- César Adrián INSAURRALDE (D.N.I. Nº 25.666.126)

- Guillermo Sebastián MAZZARELLI (D.N.I. Nº 25.387.910)

- Néstor René MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.903.089)

- Angel Gumercindo Ramón FLORES (D.N.I. Nº 24.937.605)

- José Luis GUTIERREZ (D.N.I. Nº 24.596.814)

- Cristian Alberto MONTIEL ZINI (D.N.I. Nº 24.809.566)

- Víctor Hugo DELGADO (D.N.I. Nº 24.003.737)

- Javier Leonardo VALENZUELA (D.N.I. Nº 25.070.754)

- Juan Antonio ARCE (D.N.I. Nº 23.990.681)

- Ariel Fernando LEVATO (D.N.I. Nº 24.080.061)

- César Augusto SIMINELAKIS (D.N.I. Nº 22.637.348)

- Martín Alberto LO GIUDICE (D.N.I. Nº 23.521.386)

- Mariano Alfredo TORRES (D.N.I. Nº 24.739.142)

- Edgardo Javier SERVIN (D.N.I. Nº 25.271.704)

- Gustavo Daniel IGLESIAS (D.N.I. Nº 23.503.471)

- Gustavo Guillermo NAPOLI (D.N.I. Nº 24.400.595)

- Marcelo Andrés CHALUP (D.N.I. Nº 24.762.175).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Juan Carlos de Jesús DEBAILLEUX (D.N.I. Nº 26.604.225)

- Carlos Martín MICLE (D.N.I. Nº 26.276.390)

- Carlos Alberto DELL ORTO (D.N.I. Nº 27.396.357)

- Maximiliano Ruben INACIO (D.N.I. Nº 28.585.217)

- Gustavo Armando LACUADRA (D.N.I. Nº 28.372.723)

- Oscar Aníbal LOVERA (D.N.I. Nº 28.126.121)

- Gerardo Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 26.357.705)

- Miguel Fernando GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.541.429)

- Fernando Adrián CANTERO (D.N.I. Nº 27.230.582)

- Cristian Omar CORNELLI (D.N.I. Nº 28.348.330)

- Egardo Daniel BARZOLA (D.N.I. Nº 25.839.983)

- Rubén Antonio NIEVAS CHOCOBAR (D.N.I. Nº 26.948.601)

- Gerardo Ezequiel MARINI (D.N.I. Nº 27.516.146)

- Federico VEGA (D.N.I. Nº 27.388.439)

- Martín Ruben ZAMPA (D.N.I. Nº 25.839.926)

- Fabio Daniel OVIEDO (D.N.I. Nº 27.991.018)

- Alejandro Agustín HEREÑU (D.N.I. Nº 26.164.972)

- Miguel Angel ROMERO (D.N.I. Nº 26.276.067)

- Ramón Angel RIOS HERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.085.139)

- Hugo Daniel VELIZ (D.N.I. Nº 26.802.398)

- Gabriel Darío ESQUIVEL (D.N.I. Nº 27.771.229)

- Pablo Martín HERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.533.958)

- Luis Emilio GOMEZ (D.N.I. Nº 27.029.677)

- Julián Fabricio LEDESMA (D.N.I. Nº 26.332.171)

- Ruben Darío ALVORNOZ (D.N.I. Nº 27.230.239)

- Claudio Armando AGUIRRE (D.N.I. Nº 28.009.210)

- José Esteban RIOS (D.N.I. Nº 28.726.583)

- Alfredo Ariel RAMIREZ (D.N.I. N° 27.189.227)

- Angel Fabián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.357.505)

- Diego Leonardo CARRASCO (D.N.I. Nº 25.860.142)

- Juan Carlos CERDA (D.N.I. Nº 26.571.249)

- Guillermo José CORNU (D.N.I. Nº 26.866.858)

- Sergio David ZINI (D.N.I. Nº 27.054.105)

- Hernán Diego ALBORNOZ STARCK (D.N.I. Nº 26.858.706)

- Gonzalo Rafael RAMIREZ (D.N.I. Nº 26.466.690)

- Héctor Mauricio SOLIS (D.N.I. Nº 26.727.303)

- Emiliano Jonathan SOSA (D.N.I. Nº 26.745.881).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Norman Enrique RUEDA (D.N.I. Nº 26.456.546)

- Pablo Daniel LLORENTE (D.N.I. Nº 28.877.674)

- Gabriel Alejandro MONTES (D.N.I. Nº 28.936.172)

- Dante Martín ARRUA (D.N.I. Nº 28.019.839)

- Lucas Santiago BLANCO (D.N.I. Nº 30.980.705)

- Federico Sebastián MICHELOUD (D.N.I. Nº 28.650.417)

- Luciano Sebastián SIMONELLI (D.N.I. Nº 30.423.272)

- Juan José DELGADO (D.N.I. Nº 29.277.258)

- Ramiro Esteban SVEGLIATI (D.N.I. Nº 29.261.690)

- Jorge Daniel TRIBBIA (D.N.I. Nº 29.792.933)

- Francisco BISCIA (D.N.I. Nº 29.723.825)

- Diego Adrián CARBALLO (D.N.I. Nº 29.238.634)

- Walter Adrián TAGLIAPIETRA (D.N.I. Nº 30.358.347)

- Emiliano Manuel MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.047.690)

- Gonzalo Guillermo DUARTE ARREDONDO (D.N.I. Nº 30.096.455)

- Gonzalo Raúl FARINON (D.N.I. Nº 27.888.594)

- Adrián Luciano ECHEVERRY (D.N.I. Nº 30.402.967)

- Hugo Ernesto MENDICINO (D.N.I. Nº 29.483.198)

- Aldo Adrián BURNS (D.N.I. Nº 30.291.061)

- Lucas Emilio PIERANI (D.N.I. Nº 29.559.455)

- Marcelo Gastón CARDOZO (D.N.I. Nº 30.294.029)

- Diego Manuel REYES (D.N.I. Nº 27.804.655)

- Benjamín Héctor TENCONI (D.N.I. Nº 29.497.734)

- Natalio Francisco CIMA (D.N.I. Nº 29.803.135)

- José Luis BENEDETTO (D.N.I. Nº 30.358.600)

- Pedro Rene CAPAI (D.N.I. Nº 27.868.648)

- Gerardo David GIMENEZ (D.N.I. Nº 29.302.138)

- Mario Gabriel SOTELO (D.N.I. Nº 28.437.059)

- Nelson David CORREA (D.N.I. Nº 29.437.054)

- Natalia Alejandra SILVA (D.N.I. Nº 30.171.481)

- Daniela Susana DIAZ (D.N.I. Nº 27.679.664)

- Maximiliano Luis PAGANO (D.N.I. Nº 30.649.780)

- Manuel Alejandro DE SANTIS (D.N.I. Nº 29.170.867)

- Juan José HERITIER (D.N.I. Nº 28.334.056)

- Yanina Maricel PAGURA (D.N.I. Nº 29.529.284)

- Juan Pablo CONTARD (D.N.I. Nº 30.549.750)

- Rafael Maximiliano SCANDOLO (D.N.I. Nº 27.833.401)

- Sergio Andrés PERALTA (D.N.I. Nº 27.742.883)

- Gustavo Daniel GALLAS (D.N.I. Nº 30.707.757)

- Daniel Andrés STOFD (D.N.I. Nº 30.707.783)

- Patricia Elizabeth CORONEL (D.N.I. Nº 29.907.632)

- Daniel Alfredo DAHAUD (D.N.I. Nº 29.931.281)

- Rubén Emilio Alejandro FERRI (D.N.I. Nº 30.002.672)

- Edgardo Facundo ESTEVEZ (D.N.I. Nº 27.887.779)

- Mario David HERLEIN (D.N.I. Nº 29.765.587)

- Oscar Alejandro NASIMBERA (D.N.I. Nº 30.005.864)

- Jorge Luis DE ZAN (D.N.I. Nº 28.959.006)

- Mariano Eduardo LUQUE (D.N.I. Nº 29.129.955)

- Nelson Patricio LUNA (D.N.I. Nº 28.442.522)

- Sebastián Andrés ROSSETTI (D.N.I. Nº 29.145.285)

- Marcelo José ALEGRE (D.N.I. Nº 30.087.273)

- Maximiliano Norberto Ariel RUBIO (D.N.I. Nº 29.344.397)

- Mauro CEJAS (D.N.I. Nº 30.740.882)

- Daniel Fermín SANDOVAL (D.N.I. Nº 27.873.728)

- Fernando Alexis Facundo LOPEZ (D.N.I. Nº 27.613.811)

- Haydee Luján MARCATELLI (D.N.I. Nº 28.770.925)

- Alejandro Basilio WOZNIUK (D.N.I. Nº 28.198.479)

- Ignacio Andrés CARDENAS (D.N.I. Nº 29.773.487)

- Juan Pablo BIDART (D.N.I. Nº 29.101.316)

- Noelia Mabel LOPEZ (D.N.I. Nº 30.711.821)

- Sebastián Martín UHLIR (D.N.I. Nº 27.606.005)

- Alberto Alejandro LINARES ACLAND (D.N.I. Nº 29.856.620)

- Jorge Daniel BENITEZ (D.N.I. Nº 27.443.840)

- Gustavo Marcelo MORRONE (D.N.I. Nº 28.403.560)

- Angel Martín MELIS (D.N.I. Nº 28.573.759)

- José Luis CUELLO (D.N.I. Nº 28.983.645)

- Sergio Ernesto VALDEZ (D.N.I. Nº 29.261.738)

- Hebe Hilen ZARACHO (D.N.I. Nº 30.252.999)

- Félix Emilio AGÜERO (D.N.I. Nº 27.712.942)

- Alejandro Ezequiel YURICH DUBIED (D.N.I. Nº 29.506.027)

- Ignacio Javier Martín SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.232.439)

- Pablo Sebastian VIVAS (D.N.I. Nº 30.026.339)

- Cesar Yamil CASAS (D.N.I. Nº 30.406.747)

- Sergio Roberto BRIZUELA (D.N.I. Nº 28.126.025)

- Marcos David SAN PEDRO (D.N.I. Nº 30.254.188)

- Walter Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 30.275.649)

- Ezequiel Martín PALACIO (D.N.I. Nº 29.961.207)

- Luis Alberto AYALA (D.N.I. Nº 29.598.137)

- Daniel Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 28.266.210)

- Marcos Dionisio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.281.135)

- Fernando Oscar GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.275.494)

- Sergio Ezequiel PARED (D.N.I. Nº 30.043.452)

- Carlos Alan KRAVACEK (D.N.I. Nº 28.440.175)

- Sergio Javier PAVON (D.N.I. Nº 28.059.639)

- José Manuel LEZCANO (D.N.I. Nº 28.216.081)

- Martín Eduardo RIVA (D.N.I. Nº 28.342.631)

- Dino Andrés ALEGRE (D.N.I. Nº 29.508.434)

- Miguel Angel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.415.911)

- Rodrigo Gabriel ACEVEDO (D.N.I. Nº 29.111.802)

- Fernando Lucas OJEDA (D.N.I. Nº 28.484.556)

- Martín Ezequiel MUÑOZ (D.N.I. Nº 30.960.089)

- Fernando Ariel SUAREZ (D.N.I. Nº 29.700.500)

- Mariana Gisella del Lujan CARDOSO (D.N.I. Nº 30.577.568)

- Federico Manuel ROMAN (D.N.I. Nº 27.425.976)

- Melina Giselle RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 30.023.049)

- Magali Jael PRUDENCIO (D.N.I. Nº 28.687.357)

- María Eugenia DUARTE (D.N.I. Nº 27.836.053)

- Leandro Eduardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.438.128)

- Yesica Ivana PRIN (D.N.I. Nº 28.500.560)

- Guido Sebastian BENITEZ (D.N.I. Nº 28.847.974)

- José David CASTRIGNANO (D.N.I. Nº 28.110.302)

- Lorena Ester de FRANCESCHI GALARZA (D.N.I. Nº 30.252.747)

- Leandro Martin JUYNEIVCH (D.N.I. Nº 27.819.897)

- José Luis HOLLMANN (D.N.I. Nº 30.797.233)

- Diego Martín ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 28.301.517)

- Maximiliano Pablo ITURRE (D.N.I. Nº 29.302.199)

- Juan Manuel GAUNA (D.N.I. Nº 29.723.967)

- Damián Alberto LOZA (D.N.I. Nº 27.606.922)

- Guillermo Ariel ROMERO ANONI (D.N.I. Nº 30.214.223)

- Juan Manuel ABRANCHUK (D.N.I. Nº 27.643.553)

- Natalia Soledad ORTA (D.N.I. Nº 30.016.607)

- Camilo Sebastian MENDEZ (D.N.I. Nº 29.346.997)

- Javier Marcelo IRALA (D.N.I. Nº 30.416.866)

- Javier Guillermo QUINTEROS (D.N.I. Nº 28.317.842)

- Jorge Federico ROSSI (D.N.I. Nº 29.768.156).

CUERPO GENERAL -
ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Jorge Salvador DESPOSITO (D.N.I. Nº 12.259.133)

- Gabriel Elpidio DIAZ (D.N.I. Nº 11.584.333)

- Julio Alberto CORREA (D.N.I. Nº 12.854.594)

- Enrique Alberto COSTA (D.N.I. Nº 13.689.383).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Hugo Ricardo ACHA (D.N.I. Nº 10.373.156).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Jorge Alberto SPACIUK (D.N.I. Nº 17.434.261)

- César Augusto RODRIGUEZ BIERWERTH (D.N.I. Nº 20.008.318)

- José Carlos SOSA (L.E. Nº 4.996.935)

- Luis Mario CECCHINI (D.N.I. Nº 16.264.281).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Alberto José SCHIAFFI (D.N.I. Nº 13.174.297).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Pablo Francisco Sebastian TELENTA (D.N.I. Nº 18.306.408)

- Jorge Mario ESQUIVEL (D.N.I. Nº 14.363.599)

- Juan Carlos BOGAARD (L.E. Nº 5.405.247)

- José Ignacio FERRO (D.N.I. Nº 10.141.520)

- Justo Oscar PACHECO (D.N.I. Nº 11.036.459).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Gustavo Mario PRESTA (D.N.I. Nº 11.634.141)

- Roberto Oscar RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 13.478.778)

- Héctor Angel AGUIRRE (D.N.I. Nº 11.492.985).

A Prefecto, el Subprefecto:

- Jorge Omar ORTIZ (D.N.I. Nº 16.809.841).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Jaime Mario BOLAÑO (L.E. Nº 4.303.763).

CUERPO COMPLEMENTARIO -
ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Pedro Horacio BORGHI (D.N.I. Nº 12.384.114)

- Rubén Américo ZAPPA (D.N.I. Nº 13.332.067).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Luis Ramón LOVATTO (D.N.I. Nº 20.255.996)

- Raúl Hernán CESPEDES (D.N.I. Nº 20.509.336)

- Walter Leonardo ALSINA (D.N.I. Nº 21.473.173)

- Daniel Antonio CANTERO (D.N.I. Nº 21.113.605).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Gabriel Oscar PAULINA (D.N.I. Nº 23.787.036)

- Juan Alberto RIOS (D.N.I. Nº 25.461.128)

- Alejandro LEGUIZA (D.N.I. Nº 24.363.821).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Federico Heber ZEBALLOS OLIVARES (D.N.I. Nº 26.135.686)

- Mauro Daniel MURADOR (D.N.I. Nº 26.332.627)

- José María DIAZ (D.N.I. Nº 27.797.196)

- Miguel Angel MENESES (D.N.I. Nº 27.820.672)

- Ernesto Javier LESIUK (D.N.I. Nº 26.334.814)

- Armando Daniel RIOS (D.N.I. Nº 27.870.471).

CUERPO COMPLEMENTARIO -
ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- José Héctor ANDRES (D.N.I. Nº 11.353.992)

- Alberto Jorge PAVONI (D.N.I. Nº 13.103.089)

- Claudio Guillermo GREGALIO (D.N.I. Nº 12.082.836).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Julio Cesar FERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.620.920)

- Rodolfo Miguel CHRISTELLO (D.N.I. Nº 16.203.075)

- Oscar Alfredo OTERO (D.N.I. Nº 14.825.429)

- Antonio CHIAPPINELLI (D.N.I. Nº 14.804.845)

- Eduardo RAMUNDO (D.N.I. Nº 20.027.612)

- Carlos Alberto ZETTANO (D.N.I. Nº 16.412.032)

- Nelson Fabián SAMAJA (D.N.I. Nº 17.806.186)

- Edgardo Oscar VALVERDE (D.N.I. Nº 18.257.407)

- Daniel Rodolfo MORALES (D.N.I. Nº 16.794.782)

- Fabián Andrés LOPES (D.N.I. Nº 16.961.070)

- Héctor Atilio REPIZO (D.N.I. Nº 17.444.189)

- Gustavo Esteban BELOTTI (D.N.I. Nº 18.317.116)

- Marcelo Mauricio AMODEO (D.N.I. Nº 17.294.489)

- Roberto Héctor MONACO (D.N.I. Nº 18.118.188)

- Nestor Raúl LABANCA (D.N.I. Nº 17.857.963)

- Marcelo Javier PASCAL (D.N.I. Nº 20.097.731).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Mario Eduardo CERDEIRA (D.N.I. Nº 23.787.014)

- Dante Rene ALBA (D.N.I. Nº 20.644.294)

- Darío Alejandro RUIZ DIAZ (D.N.I. Nº 22.106.191)

- Luis Fernando AGUEL (D.N.I. Nº 23.553.604).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 176/2007

Dase por designada Secretaria de Asuntos Municipales.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Licenciada Da. Raquel Cecilia KISMER (D.N.I. Nº 10.400.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 177/2007

Dase por designado Subsecretario de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al D. José Luis BARBIER (D.N.I. Nº 4.752.331).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 178/2007

Dase por designado Subsecretario de Interior de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Prof. D. Aníbal José PITTELLI (D.N.I. Nº 16.301.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 179/2007

Dase por designado Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Norberto Amílcar GARCIA (D.N.I. Nº 20.031.246).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 188/2007

Designaciones en el Gabinete del señor Secretario de Turismo y del señor Subsecretario Técnico Administrativo.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el Gabinete del señor Secretario de Turismo y del señor Subsecretario Técnico Administrativo, todos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2007 a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIO DE TURISMO	
CERVINI, Darío (DNI Nº 20.217.530)	1420 Unidades Retributivas
VISMARA, Patricia (DNI Nº 10.590.659)	1420 Unidades Retributivas
NOUFOURI, Hamurabi (DNI Nº 13.410.476)	740 Unidades Retributivas
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	
RABOW, Alexia Fernanda (DNI Nº 26.735.708)	1528 Unidades Retributivas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 189/2007

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al contador José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. Nº 11.678.035).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 190/2007

Desígnase Asesor de Gabinete del Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

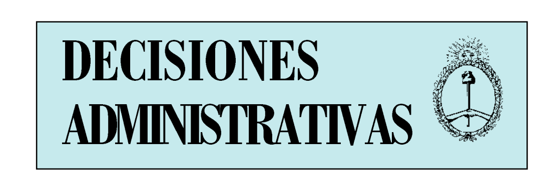
Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas, al señor Carlos Pablo CARLOZZI (D.N.I. Nº 25.126.588).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decisión Administrativa 29/2007

Apruébase lo actuado en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 67/07, destinada a la adquisición de aeronaves de transporte mediano de pasajeros y carga.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente del Ministerio de Defensa Nº 19.058/07, referente a la Licitación Pública Internacional Nº 67/07 por la que se gestiona la "Adquisición de CUATRO (4) aeronaves de transporte mediano de pasajeros y carga para la FUERZA AEREA ARGENTINA", y

CONSIDERANDO

Que por Resolución M.D. Nº 893 de fecha 26 de junio de 2007, la Ministra de Defensa autorizó a la FUERZA AEREA ARGENTINA a iniciar la gestión de contratación pertinente mediante el procedimiento de selección de Licitación Pública Internacional y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las Ofertas; todo ello, en el marco de lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 24-REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO del Anexo del Decreto Nº 436 de fecha 5 de junio de 2000.

Que oportunamente, se solicitó mediante Nota de fecha 29 de junio de 2007, a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) el precio testigo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 79/05 (SIGEN), informando dicho Organismo su imposibilidad de suministrarlo, sin perjuicio de brindar valores de referencia.

Que se realizó la difusión de la convocatoria y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las Ofertas que rigen el llamado en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) dependiente de la JGM y en el Boletín Oficial, cursándose además, comunicaciones a diversas Entidades del sector.

Que realizado el acto de apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora fijadas, presentaron ofertas las firmas WORTHINGTON AVIATION PARTS INC., ATC TECHNOLOGY y FAIRBROOK INC.

Que el Jefe del Programa Adquisición Avión de Transporte Mediano emitió el Informe Técnico respectivo, donde analizó las propuestas en el ámbito de su competencia.

Que la presentación efectuada por la empresa ATC TECHNOLOGY no pudo ser analizada por parte del organismo técnico responsable, por no poseer datos necesarios e indispensables solicitados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las Ofertas.

Que efectuado el análisis de las propuestas y la documentación presentada, la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Abastecimiento de la FUERZA AEREA ARGENTINA emitió el Dictamen de Evaluación Nº 175 de fecha 28 de septiembre de 2007, recomendando adjudicar la presente licitación a la firma FAIRBROOK INC., por ser dicha oferta admisible, ajustarse técnica y legalmente a lo solicitado y ser de precio conveniente a los intereses del Estado.

Que atento a lo establecido en el párrafo 10.6) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Presupuesto asignado, la Comisión Evaluadora propuso seleccionar los siguientes incisos de cada renglón para proceder a su posterior adjudicación según el siguiente detalle:

Renglón Nº 1			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
g	Ferry	U$S	11.606,00
Renglón Nº 2			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
g	Ferry	U$S	11.606,00
Renglón Nº 3			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
g	Ferry	U$S	11.606,00
Renglón Nº 4			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
	Total Adjudicado =	U$S	16.921.926,00

Que el Dictamen de Evaluación Nº 175/07 se publicó en el Sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones y fue notificado en forma fehaciente a los oferentes que participaron al proceso licitario.

Que el referido Dictamen de Evaluación no fue impugnado dentro del plazo fijado por el Artículo 80 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que del Informe de Auditoría Nº 61/07 de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA surge que en el Dictamen de Evaluación Nº 175/07, se recomienda adjudicar a la firma FAIRBROOK INC. por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 CENTAVOS (U$S 16.921.926,00), incluyendo el ítem g) del renglón 2 DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 CENTAVOS (U$S 11.606,00) que no fue cotizado por el oferente. Por tal motivo corresponde en este acto enmendar el citado error, no adjudicando el ítem g) del renglón 2.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el Artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la FUERZA AEREA ARGENTINA en el marco de Licitación Pública Internacional Nº 67/07, mediante la cual se gestiona la adquisición de CUATRO (4) aeronaves de transporte mediano de pasajeros y carga.

Art. 2º — Adjudícase en el proceso citado en el Artículo 1º, a la firma FAIRBROOK INC., los renglones, incisos y el importe total que abajo se detalla, por ser dicha oferta admisible, ajustarse técnica y legalmente a lo solicitado y ser de precio conveniente a los intereses del Estado, importando la contratación la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS (U$S 16.910.320,00).

Renglón Nº 1			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
g	Ferry	U$S	11.606,00
Renglón Nº 2			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
Renglón Nº 3			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
d	Aplicación de SB	U$S	100.000,00
e	Modificaciones	U$S	528.400,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
g	Ferry	U$S	11.606,00
Renglón Nº 4			
a	Aeronave	U$S	2.430.200,00
c	Reacondicionamiento	U$S	1.282.277,00
f	Inspección de Aceptación	U$S	38.000,00
	Total Adjudicado =	U$S	16.910.320,00

Art. 3º — Declaránse inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas WORTHINGTON AVIATION PARTS INC. y ATC TECHNOLOGY por los fundamentos indicados en el referido Dictamen de Evaluación Nº 175/07.

Art. 4º — Las erogaciones que cause el dictado de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — Autorízase al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a emitir la correspondiente Orden de Compra a la empresa adjudicataria.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 30/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 25/06, realizada en el ámbito de la citada cartera.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003177/2006, cuerpos I, II, III, IV, V y VI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitó la contratación para la adquisición de VEINTICINCO (25) embarcaciones semirrígidas de casco de aluminio propulsadas por motores diesel marinos internos y patas dentro / fuera y CINCO (5) embarcaciones de carena rígida y borda inflable, propulsadas por motor diesel marino interno acoplado a una turbina tipo hidro-jet construido bajo normas SOLAS, mediante Licitación Pública Nacional.

Que mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 2317 del 3 de noviembre de 2006, se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar la adquisición de los elementos requeridos, bajo el régimen de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 2 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 33, 34 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Que, asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que con fecha 19 de diciembre de 2006 la COMISION EVALUADORA se expide al respecto mediante Acta de Precalificación Nº 2/06, precalificando para la apertura del sobre "B" a la firma NAVAL MOTOR S.A. y descalificando a la firma YERMEK S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que con fecha 28 de diciembre de 2006, dentro del plazo estipulado por el artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, la firma YERMEK S.A., presenta una impugnación al Acta de Precalificación Nº 2/06.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 501 del 10 de octubre de 2007, se rechazó la impugnación interpuesta por la firma YERMEK S.A., contra el Acta de Precalificación Nº 2/06, recaída en la Licitación Pública Nº 25/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, del Ministerio del Interior.

Que mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 2462 del 16 de octubre de 2007, se resolvió aprobar el Acta de Precalificación Nº 2/06, precalificar para la apertura del sobre "B" de la Licitación Pública Nº 25/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre— a la firma NAVAL MOTOR S.A. y descalificar a la firma YERMEK S.A., de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Evaluadora.

Que el 18 de octubre de 2007 se procedió a realizar el Acto de Apertura del Sobre "B" de la firma mencionada en el considerando anterior.

Que a fojas 1083/1084 consta el Informe de precio testigo elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005.

Que a fojas 1087 la firma NAVAL MOTOR S.A., si bien no realiza una mejora de oferta, ofrece extender el período de garantía de los productos cotizados y reforzar los cursos mandatarios de la presente licitación.

Que a fojas 1089/1090 obra un Informe elaborado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediante el cual se establece que los precios cotizados por la firma NAVAL MOTOR S.A. resultan normales en el mercado internacional para embarcaciones de altas prestaciones, logradas a través de la complejidad de su equipamiento, y la particularidad de sus características y funcionalidad.

Que a fojas 1091/1092 obra glosado el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que se ha notificado a las firmas participantes el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a que con fecha 10 de diciembre de 2007 ha entrado en vigencia la nueva Ley de Ministerios Nº 26.338 por medio de la cual se transfieren las fuerzas de seguridad a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según lo expuesto en los artículos 3º, 4º y 5º.

Que conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley 26.338 corresponde atender el gasto que demande la presente contratación con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de los mismos, es de-

cir, la afectación al Ejercicio Financiero 2007 se efectuará en la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR y la afectación al Ejercicio Financiero 2008 en la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, artículo 35 del Anexo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 25/06 – Etapa Múltiple Nacional con doble sobre, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de contratar la adquisición de VEINTICINCO (25) embarcaciones semirrígidas de casco de aluminio propulsadas por motores diesel marinos internos y patas dentro / fuera y CINCO (5) embarcaciones de carena rígida y borda inflable, propulsadas por motor diesel marino interno acoplado a una turbina tipo hidrojet construido bajo normas SOLAS, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 2 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 33, 34 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

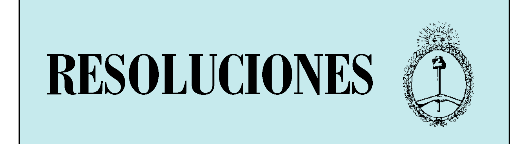
Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º a la firma NAVAL MOTOR S.A., por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (U$S 8.199.230,00) para los renglones Nº 1 y 2 y PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 2.828.510,00), para el Renglón Nº 3 (oferta base), por resultar su oferta admisible y conveniente.

Art. 3º — Desestímase la oferta alternativa presentada por la firma NAVAL MOTOR S.A. para el renglón Nº 3, por condicionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO respectivo a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2007 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 2008 del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 14/2007

Prorrógase el plazo de vigencia de Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0391697/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, resulta ser el marco normativo aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobó las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL”, cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL que como ANEXO I forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 397 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de diciembre de 2002 y por las resoluciones Nº 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, Nº 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y Nº 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, es de destacar que mediante la Resolución Nº 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005 y Nº 953 de fecha 15 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente hasta el día 31 de diciembre de 2007, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga estipulada en la resolución mencionada en el considerando precedentemente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2008 el plazo de vigencia de los mismos.

Que en el mismo sentido resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2004 modificada por su similar Nº 953/2006 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que operó el día 31 de diciembre de 2007, toda vez que se halla en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, dispuesto por Resolución Nº 230 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de marzo de 2003, corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2008 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto con fecha 7 de septiembre de 1990, y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2008, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados por imperio del Artículo 1º de la Resolución Nº 161 de fecha 15 de marzo de 2004, modificada por su similar Nº 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2008, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados por imperio del Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2004 modificada por su similar Nº 953/2006 ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y cuyo vencimiento opere hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 3º — La prórroga a que se refiere el artículo anterior, no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

Art. 4º — Las prórrogas de los Permisos Originarios, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, para que tomen la intervención que les compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Resolución Conjunta 142/2007 y 9/2007

Dispónese la emisión de pagarés del Estado Nacional para proceder a la cancelación de los adelantos a proveedores por la adquisición de componentes extranjeros, para la obra de construcción de una central termoeléctrica a carbón en Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0499226/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y 1856 de fecha 6 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 1856 de fecha 6 de diciembre de 2007 se procedió a modificar la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 a efectos de reforzar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con destino a afrontar, entre otros, el financiamiento inicial para la instalación de una "Central Termoeléctrica a Carbón" en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante la Resolución Nº 103/07 de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó la correspondiente adjudicación de la obra mencionada en el considerando precedente.

Que para la concreción del proyecto citado, resulta necesaria la emisión de instrumentos de endeudamiento público con el objeto de financiar la adquisición de los componentes de la obra que son en su mayoría extranjeros.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de DIEZ (10) pagarés del ESTADO NACIONAL, SEIS (6) de ellos en EUROS y CUATRO (4) en DOLARES ESTADOUNIDENSES a favor del GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS - UTE, para proceder a la cancelación de los adelantos a proveedores por la adquisición de los componentes extranjeros para la obra de construcción de UNA (1) central termoeléctrica a carbón en Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ adjudicada por la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

A) PAGARES DEL ESTADO NACIONAL EN EUROS:

I) Monto: EUROS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS (€ 18.588.802).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2008.

II) Monto: EUROS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (€ 3.074.784).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 11 de febrero de 2008.

III) Monto: EUROS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (€ 15.539.973).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 10 de marzo de 2008.

IV) Monto: EUROS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (€ 3.074.784).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 14 de abril de 2008.

V) Monto: EUROS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (€ 1.936.618).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 12 de mayo de 2008.

VI) Monto: EUROS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (€ 47.157.319).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 11 de agosto de 2008.

Opción de cancelación anticipada: el presente pagaré podrá ser cancelado anticipadamente por el emisor.

B) PAGARES DEL ESTADO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES:

I) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 5.022.895).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 10 de marzo de 2008.

II) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (U$S 734.184).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 14 de abril de 2008.

III) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (U$S 6.550.834).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 14 de julio de 2008.

IV) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRECE (U$S 7.251.113).

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2007.

Fecha de vencimiento: 11 de agosto de 2008.

Opción de cancelación anticipada: el presente pagaré podrá ser cancelado anticipadamente por el emisor.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las emisiones dispuestas en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hugo L. Secondini.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 450/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0493703/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 12, 23, 46 y 60.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 22, 45 y 59.

Que a fojas 10, 16, 44, 58 y 68, se acompaña dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde surge que las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, por lo que corresponde entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma

total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.560.984,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.560.984,58).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A INDUSTRIAS ACEITERAS

EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	PERIODOS octubre	PERIODOS Noviembre
S01-0237264/07	30-50795084-8	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A	1500009100005900221 92-8	9.287.849,58	8.023.352,00
S01-0170040/07	30-50085862-8	Molino Rio de la Plata S.A	0170490120000000013 50-9	12.488.590,00	10.837.796,00
S01-0201167/07	30-70821406-6	Oligra S.A	0110037220003700156 54-5	923.397,00	
TOTAL				41.560.984,58	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 451/2007

Establécense los requisitos que deberán cumplimentar quienes habiendo obtenido la inscripción en el Registro de Operadores Lácteos, correspondiente al período 2006/2007, aspiren a reinscribirse para operar en los períodos sucesivos.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0361212/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 fue creada la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera, técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se extendió a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el ámbito de aplicación del citado Decreto Nº 1067/05 respecto del sector lácteo.

Que en ese sentido por Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la citada Oficina Nacional, fue creado el "Registro de Operadores Lácteos", en el que deben inscribirse las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la comercialización y/o industrialización de leche de todas las especies, sus productos, subproductos y/o derivados.

Que en dicha resolución se definieron las categorías del universo de obligados a efectuar dicha inscripción, fijándose los requisitos y las condiciones generales y particulares para cada actividad.

Que asimismo, en su Artículo 12, se establece que el término de vigencia de las inscripciones será anual.

Que a efectos de evitar la innecesaria producción de trámites, con los evidentes retrasos y perjuicios que ello acarrearía tanto a la administración pública como a los particulares, resulta conveniente determinar los requisitos que deberán cumplimentar quienes, habiendo obtenido la inscripción correspondiente al período 2006/2007, aspiren a reinscribirse para operar en los períodos sucesivos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores que hayan obtenido inscripción en el "Registro de Operadores Lácteos" a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la citada Oficina Nacional, deberán, a efectos de la renovación de su matrícula anual, cumplimentar los requisitos que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Los operadores que aspiren a renovar su inscripción deberán cumplimentar los siguientes requisitos generales:

a) Presentar el formulario de inscripción en carácter de Declaración Jurada (generado por la "Aplicación de Inscripción de Operadores"), sin enmiendas ni raspaduras y sin falsear datos, con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

La Aplicación podrá obtenerse tanto en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como en las delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. Asimismo, podrá descargarse directamente de la página "Web" (www.oncca.gov.ar) ingresando en el menú "Descargas".

b) Presentar el soporte magnético (diskette) generado por la "Aplicación de Inscripción de Operadores".

c) Las personas físicas deberán acreditar su inscripción en la matrícula de comerciante.

d) Presentar libre deuda de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo con nómina de empleados, en original o copia certificada por la aseguradora.

e) Acreditar el pago del Arancel Anual por las actividades que solicita con el recibo de tesorería correspondiente o con fotocopia del comprobante bancario. En este último supuesto deberá presentar, además, una nota consignando los datos del depósito (tomador, fecha, importe, número de cuenta y número de transferencia).

La documentación requerida, encabezada por el formulario de inscripción, deberá ser presentada o remitida en el mismo orden como se consigna en los mismos precedentes del presente artículo, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, toda documentación necesaria para la renovación de la inscripción, deberá ser presentada en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz o, cuando procediere, en original.

Art. 3º — Para el caso de reinscripción de establecimientos, deberán presentar:

a) Constancia actualizada de la Habilitación Higiénico-Sanitaria nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para los rubros que corresponda.

b) Certificado de Dominio original actualizado, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble o Contrato de Arrendamiento, según se trate de propietarios o arrendatarios respectivamente.

Art. 4º — En el caso de los operadores contemplados en el Artículo 3º, incisos 3.3 y 3.4 de la citada Resolución Nº 1621/06 (Comercializador de Marca Propia y Productor Abastecedor) deberán, además, presentar y/o acreditar:

a) Constancia de aceptación como usuario, emitida por el establecimiento elaborador. La misma deberá consignar fecha cierta, firma certificada del elaborador que presta el servicio y contener las modalidades acordadas sobre la entrega y retiro de la mercadería, las marcas bajo las cuales se comercializará la misma incluyendo su identificación y números de registro respectivos, así como el volumen contemplado para el término de vigencia del acuerdo.

En el caso de pactarse entrega de mercadería deberá indicarse el lugar de destino.

Art. 5º — En el caso de los operadores contemplados en el Artículo 3º, incisos 3.8 y 3.9 de la citada Resolución Nº 1621/06 (Exportador e Importador) deberán, asimismo, presentar la correspondiente inscripción ante la Dirección General de Aduanas y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — En el caso de los operadores contemplados en el Artículo 3º, incisos 3.1, 3.2 y 3.11 de la citada Resolución Nº 1621/06 (Pool de Leche Cruda, Elaborador de Productos Lácteos, Planta de Enfriamiento y Tipificación de Leche Cruda) deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, la nómina de proveedores de leche cruda con quienes opera que incluya la información correspondiente a cada tambo: nombre o razón social, localidad, provincia, número interno, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), número de Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) y número de Registro Provincial.

Si el proveedor de materia prima es un operador inscripto en las categorías contempladas en el Artículo 3º, incisos 3.1 y 3.2 de la mencionada Resolución Nº 1621/06 (Pool de Leche Cruda y Elaborador de Productos Lácteos) deberá indicarse la razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y número de matrícula ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Dicha información deberá ser presentada por escrito y en formato EXCEL ante el Centro de Atención al Público de la citada Oficina Nacional y por correo electrónico a gestiónlacteos@oncca.gov.ar con idéntico formato y contenido.

Art. 7º — En el caso de los operadores contemplados en el Artículo 3º, incisos 3.2, 3.3., 3.4, 3.6, 3.7 y 3.9 de la citada Resolución Nº 1621/06 (Elaborador de Productos Lácteos, Comercializador de Marca Propia, Productor Abastecedor, Fraccionador, Distribuidor Mayorista e Importador) deberán indicar, en carácter de Declaración Jurada, los mayoristas con los cuales hayan realizado operaciones durante los SEIS (6) meses inmediatamente anteriores a su presentación, especificando su razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y número de matrícula ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Dicha información contará con carácter de Declaración Jurada y deberá ser presentada por escrito y en formato EXCEL ante el Centro de Atención al Público de la citada Oficina Nacional y por correo electrónico a gestiónlacteos@oncca.gov.ar con idéntico formato y contenido.

Art. 8º — En todos los casos, para el supuesto de cambio de autoridades o del domicilio social, se deberá acompañar:

a) El acta correspondiente y constancia de su presentación en el organismo de contralor societario.

b) Referencias bancarias de las nuevas autoridades (extendidas en original y en formularios con membrete del banco).

c) Inscripción de las mismas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en las categorías Autónomos y Ganancias, cuando correspondiere.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Secretaría de Energía

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 1837/2007

Fíjanse los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período estival, en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg).

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0344274/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.020 que aprueba el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020 constituye un plexo normativo integral de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) que regula las actividades de almacenamiento, producción, fraccionamiento, distribución, comercialización, transporte, y servicios de puerto del Sector Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que por Resolución Nº 1340 de fecha 5 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se reglamentó el Artículo 34 de la Ley Nº 26.020, estableciéndose los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional, para el período estival en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.020, la Autoridad de Aplicación fijará, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano un precio de referencia para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, el que deberá ser ampliamente difundido.

Que el precio de referencia debe ser calculado propendiendo a que los sujetos activos obtengan una retribución por sus costos eficientes, y una razonable rentabilidad.

Que la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (CAFRAGAS), la AGRUPACION DE FRACCIONADORES DE GAS LICUADO (A.F. GAS) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO (CADIGAS) respectivamente, formularon presentaciones ante esta Dependencia mediante las cuales solicitaron un reajuste de los precios de referencia vigentes, considerando que desde el dictado de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA los costos de la actividad se han ido incrementando en forma significativa.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan no considerar transitoriamente las solicitudes de reajuste de precios de referencia realizadas por las Cámaras representativas del sector.

Que habida cuenta de la necesidad de aprobar nuevos precios de referencia para el presente período estival, y considerando que una evaluación adecuada de la información sobre aumentos de costos requiere realizar un procedimiento de verificación seguro y confiable de los datos a colectar, se considera prudente y necesario postergar, temporalmente, el tratamiento de la petición realizada por los operadores.

Que debe continuarse con la aplicación del régimen de derechos y obligaciones emergentes de los artículos 5º, 8º y 9º de la Resolución Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que debe asegurarse la continuidad de los precios de las garrafas y puntos de venta previstos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo cual permitirá atender las necesidades energéticas de aquellos usuarios de más bajos recursos.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Nº 26.020 debe asegurarse la imperatividad de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 26.020 adoptándose medidas consecuentes.

Que resulta necesario adoptar medidas urgentes para regularizar la situación de clandestinidad que se verifica en el sector de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), asegurando que las compañías infractoras tengan incentivos adecuados para normalizar la situación irregular en la que operan, adoptando resguardos razonables para garantizar la seguridad pública.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete conforme lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 7º, 34 y 37 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período estival en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad que se consignan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los precios de referencia del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel destinados exclusivamente a fraccionadores, para el período estival, no podrán superar el precio promedio ponderado por tonelada que haya abonado cada fraccionador por sus operaciones de compra de producto en los últimos DOCE (12) meses.

El precio de referencia indicado en el párrafo anterior será aplicable, a partir del 1º de octubre de 2007 para los meses de octubre-diciembre de 2007 y enero-marzo de 2008, al volumen promedio mensual que el fraccionador haya adquirido en la firma productora correspondiente para los mismos meses de 2006 y 2007 respectivamente. Los volúmenes que superen los promedios indicados anteriormente o los que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser negociados en los términos previstos para estos volúmenes en la Resolución Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

A los efectos de garantizar la disponibilidad de producto en el mercado interno nacional, las firmas productoras abastecerán anticipadamente hasta la totalidad del volumen de producto correspondiente a cada trimestre (octubre-diciembre de 2007 y enero-marzo de 2008), conforme lo demanden las firmas fraccionadoras, en tanto y en cuanto esas solicitudes no constituyan un aumento desproporcionado respecto a la demanda habitual.

En el caso de que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el ámbito nacional, se trate de un fraccionador sin historial de consumo, o algún otro caso particular, serán de aplicación los volúmenes, precios y bocas de carga que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 3º — Conforme los parámetros establecidos por la Ley Nº 26.020 y a los efectos de establecer mecanismos de transferencia del producto entre las etapas de producción, fraccionamiento, comercialización y distribución, que sean transparentes y eficientes, garantizando, de este modo, a todos los agentes del Mercado el acceso al producto en igualdad de condiciones y priorizando el abastecimiento del mercado interno, dispóngase que las firmas productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente resolución, deberán comprometer, en forma fehaciente, los volúmenes que cada una de ellas aportarán a fin de garantizar las obligaciones de abastecimiento previstas en el artículo anterior, incluyendo bocas de cargas adecuadas para los operadores locales a quienes se comprometen a abastecer.

En caso de que los volúmenes de producto efectivamente comprometidos por los productores no cubran las obligaciones de abastecimiento referenciadas, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES determinará de oficio los volúmenes a aportar por cada una de ellas, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 26.020, y lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Continuarán siendo de aplicación para el presente período estival los derechos y obligaciones emergentes de los artículos 5º, 8º y 9º de la Resolución Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Establécese la continuidad de la aplicación de los precios, términos y condiciones establecidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Los precios de referencia a comercios y usuarios aprobados por la presente resolución han sido calculados considerando lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 26.020.

Conforme lo expuesto, en el caso de aquellas provincias que no adecuen sus Códigos Fiscales a lo establecido en el artículo precedentemente mencionado y decidan calcular el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o equivalente considerando el ingreso total de las compañías distribuidoras o comercializadoras, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES fijará precios de referencia especiales, de modo de atender adecuadamente el mayor impacto impositivo de las mencionadas compañías, que serán aplicables, exclusivamente, en las jurisdicciones que se aparten de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 26.020.

Art. 7º — Los precios de referencia que se aprueban por la presente resolución sólo serán aplicables a los DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad debidamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de considerarlo conveniente y necesario, adoptará medidas complementarias a las establecidas en el presente artículo a los efectos de propender de manera eficaz y diligente a la regularización del mercado de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

PRECIOS DE REFERENCIA POR ZONA

PERIODO ESTIVAL

1 DE OCTUBRE DE 2007 AL 31 DE MARZO DE 2008

PRECIO DE REFERENCIA ZONA I			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	18,00	27,00	96,40
PRECIO A USUARIO (*)	19,80	29,70	106,00
PRECIO DE REFERENCIA ZONA II			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	19,00	28,50	100,90
PRECIO A USUARIO (*)	20,90	31,30	111,00

Los Precios de Referencia indicados no incluyen el importe correspondiente al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), cuya alícuota es del DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 297 de fecha 7 de abril de 2005.

(*) Precio de referencia para adquirir en mostrador. Estos precios no se aplican para entrega domiciliaria.

Precio de Referencia Zona III: Los precios de referencia para la Zona III constituirán el ingreso máximo por envase que podrán percibir los Fraccionadores que operan en las provincias y/o zonas en la que rige el subsidio establecido mediante la Ley Nº 25.565, Artículo 75, modificado por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, y su Reglamentación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2383

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados “Controladores Fiscales”, cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	OLIVETTI OPEN (*)	HOA	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
MORETTI	OPALE II (*)	MMD	ANDRES MORETTI E HIJOS S.A.	30-61577338-3

(*) TIPO DE EQUIPO: Caja registradora (HASAR)

(*) TIPO DE EQUIPO: Caja registradora térmica (MORETTI)

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2384

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9201-2006, 13289-14033-2006, 13289-14785-2006, 13289-23503-2006, 13289-24060-2006, 13289-34293-2006, 13289-22168-2007 y 13289-22169-2007 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 159/07 al 166/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2384

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION N°*	*ACTUACION SIGEA N°*
3307.90.00	Juego o surtido constituido por una preparación ozonizada de aceite vegetal y dimetilsulfóxido acompañada de un cepillo plástico para su aplicación, acondicionado para la venta al por menor, de los tipos utilizados para embellecer y proteger los cascos y pezuñas de animales.	159/07	13289-9201-2006
3808.94.29	Preparación desinfectante a base de ácido dicloroisocianúrico con el agregado de carbonato de sodio, en gránulos, presentada en tambores de 25 kg, de los tipos utilizados en el tratamiento de aguas de piscinas.	160/07	13289-14033-2006
3006.10.90	Barrera antiadherente estéril reabsorbible presentada en forma de gel, constituida por gelatina porcina y éster de poliglicano, en solución salina fosfatada, acondicionada en jeringa de aplicación y acompañada de un catéter aplicador, todo ello acondicionado para la venta al por menor, de los tipos utilizados para cirugía.	161/07	13289-14785-2006
5810.92.00	Manufactura compuesta constituida por un bordado de aplicación, efectuado con lentejuelas de plástico sobre fondo de materia textil sintética, reforzado con tejido de trama y urdimbre de poliéster.	162/07	13289-23503-2006
3004.40.90	Medicamento que contiene flunarizina y nicergolina, dosificado y acondicionado para la venta al por menor.	163/07	13289-24060-2006
9503.00.99	Cartera de juguete de pequeñas dimensiones (10 x 10 cm), confeccionada con materia textil y asa rudimentaria constituida por cuentas de plástico, ornamentada con motivo infantil.	164/07	13289-34293-2006
5601.21.90	Artículo de guata 100% algodón, de forma rectangular con sus vértices redondeados, acondicionados en envases para la venta al por menor, de los tipos utilizados para la limpieza de la piel.	165/07	13289-22168-2007
5601.21.90	Artículo de guata 100% algodón, presentado en forma de bolas de distintos colores de aproximadamente 20 mm de diámetro, acondicionado para la venta al por menor, de los tipos utilizados para la limpieza de la piel.	166/07	13289-22169-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 2385

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció un régimen de información de operaciones económicas, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertadas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que con el objetivo de optimizar los sistemas de control implementados por este Organismo, resulta necesario adecuar la citada resolución general, a fin de evitar que determinados agentes proporcionen la información duplicada en orden a simplificar los deberes a su cargo.

Que han tomado la intervención que les compete a la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

El precitado régimen deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en el país que se indican a continuación:

a) Los representantes —cualquiera sea la modalidad de la representación— de los mencionados sujetos o entes del exterior.

Quedan exceptuados los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente con relación a su rol de representantes de los citados establecimientos, así como los agentes marítimos comprendidos en los Artículos 193 y 194 de la Ley de Navegación Nº 20.094 y su modificación.

b) Quienes intervengan en dichas operaciones en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.

La obligación de informar a cargo de los escribanos respecto de las operaciones de compraventa de bienes tangibles registrables, cuando se trate exclusivamente de inmuebles, se considerará cumplida en tanto dichas operaciones hayan sido informadas por el régimen establecido por la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y su complementaria.

Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de información aun cuando por su intervención no perciban retribución alguna."

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2386

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 160 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 160 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras, comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de bolsa y de mercado abierto.

Que a fin de optimizar los sistemas implementados por este Organismo, resulta necesario adecuar la información que suministran determinados responsables.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que en tal sentido, resulta aconsejable sustituir la resolución general del visto por un nuevo texto normativo.

Que para facilitar su lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, así como los agentes de bolsa y de mercado abierto, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de los sujetos y operaciones que se determinan en la presente resolución general, atendiendo a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen.

CAPITULO A - ENTIDADES FINANCIERAS

Art. 2º — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, deberán informar:

a) Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes calendario, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas" —abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación "A" 3250 del Banco Central de la República Argentina—, constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.

b) El monto total de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el inciso anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

c) Los saldos de las cuentas mencionadas en el inciso a) que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). Por lo expuesto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.

d) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

e) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen UN MIL PESOS ($ 1.000.-) mensuales en cada cuenta.

De tratarse de moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las operaciones a informar.

El detalle de la información a suministrar se especifica en el Anexo II.

Art. 3º — Se deberán informar los datos que se indican a continuación:

a) Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titular/es o sujetos intervinientes en las operaciones y si se trata de residentes en el país o no.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).

c) De tratarse de cualquiera de los sujetos mencionados en el inciso a) inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, las entidades deberán constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817 su modificatoria y complementaria.

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

2. Cuando se trate de extranjeros que no posean ninguno de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse el código del país correspondiente, según la tabla incluida en el programa aplicativo mencionado en el Artículo 4º.

Art. 4º — La información referida en el Artículo 2º se suministrará mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada Nº 943—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El citado programa aplicativo se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

De no haberse realizado operaciones en un período mensual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 5º — La información comprendida en el Artículo 3º deberá ser producida en forma semestral hasta el último día hábil del mes siguiente al del semestre calendario informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada Nº 944—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo IV de esta resolución general.

El citado programa aplicativo está disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO B - TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO

Art. 6º — Los agentes de bolsa y de mercado abierto quedan obligados a actuar como agentes de información, con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia o de terceros, de títulos valores públicos o privados negociados en el país (6.1.).

Art. 7º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar respecto de cada año calendario:

a) Resumen de operaciones y monto neto atribuible a las mismas, discriminando las que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios). Asimismo, se deberá identificar aquellas originadas por la realización de derivados financieros u "operaciones de trading" (7.1.).

b) Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, cuando el importe de las compras y ventas, en conjunto, supere la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-), durante el transcurso de cada año calendario que se informa. Cuando los adquirentes o enajenantes de los títulos valores fueran dos o más, se deberá tener en cuenta el monto neto total de la operación para establecer si procede su información, debiéndose asignar la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos.

c) En el caso de operaciones con títulos valores públicos y privados liquidados en moneda extranjera, el agente de información deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

El detalle de los datos suministrados deberá efectuarse por mes calendario.

Art. 8º — La información requerida en el inciso b) del artículo anterior se suministrará consignando los datos de los titulares de las

operaciones, así como de las compras y ventas por ellos efectuadas, según se indica a continuación:

a) Apellidos y nombres completos, denominación o razón social.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, código de provincia y código postal).

c) De tratarse de titulares inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

2. De no poseerse los datos mencionados en el punto 1., tipo y número de documento de identidad expedido por autoridad nacional.

3. De tratarse de extranjeros que no dispongan de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país, según la tabla incluida en el programa aplicativo mencionado en el Artículo 9º.

e) Los importes netos totales por mes calendario de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando los montos que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios) identificando aquellas transacciones que correspondan a operaciones de "trading".

Art. 9º — La obligación de información se cumplirá hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario inmediato posterior a aquel al que la misma se refiere, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), a cuyo efecto los solicitantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

La información a suministrar deberá ser producida mediante la utilización del programa aplicativo "AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B – Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada Nº 195—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo V de esta resolución general.

El citado programa aplicativo estará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 15 de enero de 2008, inclusive.

De no haberse realizado operaciones en un período anual, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 10. — La presentación de la información referida en los Artículos 2º 3º y 7º se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los sujetos que actúen como agentes de información utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

Art. 11. — No corresponderá suministrar la información prevista en los Capítulos A y B de esta resolución general, cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados en esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Art. 12. — El incumplimiento total o parcial del presente régimen de información, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 13. — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de esta resolución general, los programas aplicativos denominados "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0", "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 1.0" y "AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B – Versión 1.0" y los formularios de declaración jurada Nros. 943, 944 y 195.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general, para el Capítulo A, entrarán en vigencia el día 1º de enero de 2008, inclusive y producirán efectos para informar las operaciones realizadas desde dicha fecha.

Sin perjuicio de ello, la información correspondiente al "CAPITULO A - ENTIDADES FINANCIERAS" de la Resolución General Nº 160 y sus modificaciones, referida al período diciembre de 2007 deberá suministrarse en la forma establecida en dicha norma, hasta el último día hábil del mes de enero de 2008, inclusive.

La información relativa al capítulo citado precedentemente, referida al período noviembre de 2007 y anteriores, correspondientes a declaraciones juradas rectificativas o aquéllas cuya presentación se efectúe fuera de término, podrá suministrarse con arreglo a lo establecido en la resolución general citada en el párrafo anterior hasta el último día hábil del mes de enero de 2008, inclusive. La información que se presente a partir del 1 de febrero de 2008, deberá generarse mediante el programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0".

La información correspondiente al "CAPITULO A – ENTIDADES FINANCIERAS" de la presente resolución general referida al período enero de 2008 podrá suministrarse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2008, inclusive.

Art. 15. — Las disposiciones de esta resolución general, para el Capítulo B, entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive y producirán efectos para informar las operaciones realizadas desde el 1º de enero de 2007, inclusive.

Sin perjuicio de ello, la información relativa al "CAPITULO B - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO" de la Resolución General Nº 160 y sus modificaciones, referida al período 2006 y anteriores, correspondientes a declaraciones juradas rectificativas o aquéllas cuya presentación se efectúe fuera de término, podrá suministrarse con arreglo a lo establecido en la citada resolución general, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2007, inclusive. Con posterioridad a la aludida fecha, sólo se admitirán presentaciones generadas mediante el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 1.0".

Art. 16. — Déjanse sin efecto a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive, las Resoluciones Generales Nº 160, Nº 434 y Nº 1065 y el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1970, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior deben entenderse referidas a esta resolución general.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2386

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) a) Son consideradas operaciones de "Cartera propia":

1. Para los agentes de bolsa: las transacciones realizadas por los agentes de bolsa para sí, sus sociedades bursátiles, socios no agentes, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controladas por el agente de bolsa o socios no agentes. En el caso de personas físicas, comprendidas en este punto el concepto de "Cartera propia" se extiende a sus respectivos cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. Para las sociedades de bolsa y agentes de entidades autorreguladas no bursátiles: se consideran como operaciones de "Cartera propia", las realizadas por la sociedad para sí, para sus directores, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y accionistas comprendidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones; las efectuadas para sí por las sociedades controladas, las controlantes o las que están bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad de bolsa y también para los accionistas que posean más del TRES POR CIENTO (3%) del capital de una sociedad de bolsa autorizada a realizar oferta pública de sus acciones. En el caso de las personas físicas comprendidas en este punto el concepto de "Cartera propia" se extiende a sus respectivos cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

b) Operaciones por cuenta de terceros: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto en cumplimiento de instrucciones u órdenes de sus comitentes o clientes.

Artículo 7º.

(7.1.) a) Son consideradas operaciones de "trading", aquellas que comprendan la compra y la venta —ambas operaciones, en ese orden o en el sentido opuesto—, por parte de un mismo comitente o cliente, de la misma cantidad de títulos de una especie y con idénticas fechas de concertación y liquidación.

b) Son consideradas operaciones de "derivados financieros" las referidas a contratos de futuros y opciones negociadas en ámbitos bursátiles y extrabursátiles. Se entiende asimismo que las operaciones con opciones alcanzan tanto a la negociación de las primas como a una eventual transferencia del activo subyacente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2386

DATOS QUE SE DEBERAN INFORMAR

RESPECTO DE LA NOMINA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y CUENTAS ESPECIALES PARA PERSONAS JURIDICAS

- Tipo y número de cuenta.

- Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

- Cantidad de integrantes y condición en la cuenta informada.

RESPECTO DE LAS ACREDITACIONES

- Monto total de las acreditaciones efectuadas en cada una de las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la presente.

Corresponderá considerar como "acreditaciones" a todo importe que represente un crédito en la respectiva cuenta, excepto aquellos que constituyan ajustes contables, anulaciones o contra-asientos, por error.

RESPECTO DE LOS CONSUMOS CON TARJETA DE DEBITO

- Cantidad de tarjetas de débito.

- Monto total de los consumos realizados.

RESPECTO DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS

- Saldo de la cuenta al último día del período informado.

RESPECTO DE LOS PLAZOS FIJOS

- Datos de los cotitulares.

- Tipo de plazo fijo y número.

- Fecha de constitución.

- Fecha de vencimiento.

- Monto de constitución del plazo fijo.

- Tipo de moneda.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2386

"AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap". —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador

(“Browser”), “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2386

“AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 1.0”

La utilización del sistema “AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES – DOMICILIOS - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador “Pentium 3” o superior o similar, con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponer se de un navegador (“Browser”), “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2386

“AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B – Versión 1.0”

La utilización del sistema “AFIP DGI – TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto – CAP. B - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador “Pentium 3” o superior o similar, con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga de datos manual o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

6. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”), “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2387

Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció, para los empleadores y los trabajadores autónomos, el régimen de graduación de las sanciones dispuestas por las Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161, así como en el primer artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que en virtud de la experiencia recogida desde su vigencia corresponde adecuar y compatibilizar determinados aspectos del mismo, a los fines de optimizar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10. — Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: CINCO POR CIENTO (5%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) ‘Salario Mínimo, Vital y Móvil’, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.

b) Superior al importe equivalente a QUINCE (15) veces el ‘Salario Mínimo, Vital y Móvil’, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.”

2. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTICULO 11. — Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a la tramitación en término de la Clave de Alta Temprana (11.1.): UNO POR CIENTO (1%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.”

3. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13. — La multa prevista en este Capítulo F, sólo se aplicará a las infracciones que se hayan cometido con anterioridad al día 16 de noviembre de 2003, inclusive.

Asimismo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) ‘Salario Mínimo, Vital y Móvil’, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.

b) Superior al importe equivalente a QUINCE (15) veces el ‘Salario Mínimo, Vital y Móvil’, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.”

4. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTICULO 14. — Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso e) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o del empleador, mediante la cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones: TRES POR CIENTO (3%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —CUARENTA POR CIENTO (40%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) ‘Salario Mínimo, Vital y Móvil’, vigente al mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

b) Superior al importe que surja de aplicar la mitad del porcentaje máximo legal —VEINTE POR CIENTO (20%)— sobre el total de las remuneraciones, correspondientes únicamente a los trabajadores involucrados en la infracción, que fueron abonadas por el empleador conforme a lo indicado en el primero o en el segundo párrafo del presente artículo, según corresponda.

Cuando el importe que resulte de aplicar el límite máximo sea inferior al que resulte de aplicar el límite mínimo, la multa será el equivalente a este último.

Una vez determinado el importe de la multa, conforme la aplicación de los topes mínimos y máximos, dicho monto se reducirá a un tercio de su valor, si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se establezca, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.”

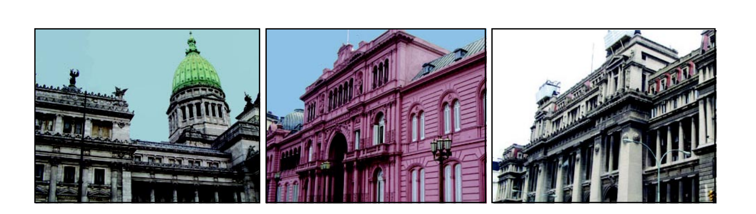
Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y a su vez tendrán efecto con relación a todas las infracciones cometidas con anterioridad a la citada fecha, en la medida en que no se hayan aplicado sanciones o que las multas aplicadas no se encuentren firmes.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Yapa obtenida por Criadero El Cencerro S.A.

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Yapa, se diferencia de LE 284 e INIA Cetus por las siguientes características:

Hoja bandera largo	2004	2005	Media
Yapa	17.6 cm a	17.5 cm a	17.6 cm
LE 284	15.6 cm b	16.4 cm b	16 cm
DSM	0.6	0.8	

Hoja bandera ancho			
Yapa	7.9 cm b	7.7 cm c	7.8 cm
INIA Cetus	8.9 cm a	9.7 cm a	9.3 7 cm
DSM	0.7	0.2	

Ciclo, espigazón plena	2004	2005	DSM
Yapa	4 noviembre c	2 noviembre c	0.8 2004
LE 284	6 noviembre b	4 noviembre b	0.9 2005
INIA Cetus	8 noviembre a	8 noviembre a	

Datos relevados en el campo experimental El Sendero, Coronel Suárez Buenos Aires.

Fecha de estabilidad: 20-03-04.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 03/01/2008 Nº 72.549 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 7/2007

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, a presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resoluciones Nros. Nº 708 de fecha 12 noviembre de 2007 y 759 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 y 11 de enero de 2008 a las 12 horas, respectivamente.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 759 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 15 de enero de 2008 a las 12 horas, mientras que el Acto de Apertura de las ofertas se llevará a cabo a las 17.30 horas del mismo día, en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sito en Balcarce 50.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 03/01/2008 Nº 568.278 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 780/2007

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81064038-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.- N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación del BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 7 de agosto de 2006.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de la ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE- N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, la ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE- N Nº 212/2006 y su modificatoria la Resolución D.E.- N Nº 281/06; y asimismo, la ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 36.707 de fecha 14 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. Silvia Inés MONTENEGRO (D.N.I. 12.682.443) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórgase un Código de Descuento al BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, imputado para los servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General A/C, Dirección Ejecutiva Resol. 47/06.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta dirección Nacional - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 03/01/2008 Nº 568.071 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1604/2007

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 8376 - Vs - 2007 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, y

CONSIDERANDO

Que es necesario consolidar la incorporación de la dimensión ambiental en la planificación global de la Red Vial Nacional, adecuando los instrumentos de gestión a la complejidad del escenario actual.

Que en el Expediente identificado en el visto se propicia la aprobación del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales del Año 2007 (MEGA II).

Que el MEGA II tiene por objeto propiciar el fortalecimiento del marco regulatorio y de las acciones que desarrolla la DNV tendientes a la optimización de la Gestión Ambiental en el sector vial.

Que el Manual de Evaluación Y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA '93) fue aprobado por Resolución Nº 1656/93 del 20 de septiembre de 1993, estableciéndose su vigencia obligatoria en todo el ámbito jurisdiccional de la DNV.

Que oportunamente el MEGA '93 fue actualizado denominándose entonces MEGA Actualizado Versión I - Año 2005, aprobado como parte de la documentación ad hoc en cada una de las licitaciones y contratos en que se aplicó.

Que con el MEGA '93 la DNV dio una primera respuesta, adecuada en su tiempo, a la preservación del medio ambiente.

Que desde la aprobación del MEGA "93 se ha evolucionado hacia un nuevo escenario, constituido por los avances tecnológicos, la evolución Institucional, la acumulación de experiencia durante más de una década y la mayor sensibilidad general frente al tema ambiental.

Que el MEGA II refleja la política ambiental de la Nación y de la DNV incorporando en su conjunto los objetivos de desarrollo sustentable en materia vial, el marco legal vigente a nivel nacional, la organización federal en relación a la participación de las autoridades ambientales provinciales donde se localiza el proyecto, en concordancia con la Constitución Nacional.

Que el MEGA II es una herramienta que brinda el marco técnico y de procedimientos para la consideración y aplicación de criterios ambientales en la planificación, proyecto, construcción, mantenimiento y operación de la Red Vial Nacional.

Que la importancia de la gestión ambiental dentro de la actividad vial hace necesario atribuir carácter normativo obligatorio a la documentación técnica denominada MEGA II.

Que la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, de ADMINISTRACION y la UCP - BIRF han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS se expidió a través del Dictamen Nº 27.747 de fecha 14 de septiembre de 2007.

Que la presente se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto - Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales del Año 2007 (MEGA II).

ARTICULO 2º — Disponer que el MEGA II se aplique obligatoriamente en todo el ámbito jurisdiccional de la DNV para la planificación, proyecto, construcción, mantenimiento y operación de la Red Vial Nacional y en toda otra obra que fuera financiada a través de la DNV.

ARTICULO 3º — Establecer que la presente entre en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4º — Autorizase la impresión, grabación y difusión de la Versión CD del MEGA II y la venta - a través de la GERENCIA DE ADMINISTRACION SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO, fijándose el precio de venta en PESOS TRESCIENTOS ($ 300.00), y que los importes recaudados por la misma ingresen en la Cuenta Corriente 2814/79 - Recursos Propios.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente Resolución por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y posteriormente en la página WEB de la DNV.

ARTICULO 6º — Tómese razón, comuníquese e intervenga la GERENCIA DE ADMINISTRACION (SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS), quien efectuará las comunicaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a las GERENCIAS DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL, de OBRAS Y SERVICIOS VIALES y de ADMINISTRACION (SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO), a las Unidades UCP-BIRF, UC-BID, UCP-CAF y a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para su conocimiento. Posteriormente vuelva a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 03/01/2008 Nº 567.998 v. 04/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.672 DEL 21 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.404 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. KALTAKIAN CARLOS (MAT. Nº 17.663) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. KALTAKIAN, Carlos (matrícula Nº 17.663), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.534 de fecha 26 de octubre de 2007, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avenida Belgrano Nº 680 2º (C.P. 1098) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2008 Nº 568.136 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.673 DEL 21 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.156 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CARVAJAL, MATIAS IGNACIO (MATRICULA Nº 50.108) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CARVAJAL, Matias Ignacio (matrícula Nº 50.108), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.336 de fecha 20 de septiembre de 2007, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en FLORIDA Nº 234 2º (C.P. 1005) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2008 Nº 568.139 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.674 DEL 21 DIC 2007

EXPTE. Nº 48.932 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANTACREU JOSE MARIA (MAT. Nº 9857) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SANTACREU, José María (matrícula Nº 9857), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.198 de fecha 2 de agosto de 2007 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Formosa Nº 639 (C.P. 2718) - URQUIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2008 Nº 568.143 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.675 DEL 21 DIC 2007

EXPTE. Nº 48.218 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BERTOLOTTI, Fernando Martín (matrícula Nº 500.613), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.515 de fecha 12 de diciembre de 2006, obrante a fojas 136/142.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Paraná Nº 768 7º "A" (C.P. 1017) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2008 Nº 568.145 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.677 DEL 21 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.400 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TRAVAGLINI MARCELO ADOLFO (MAT. Nº 27.073) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.400.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TRAVAGLINI,

Marcelo Adolfo (matrícula Nº 27.073), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Del Libertador Nº 16.771 (C.P. 1642) - SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2008 Nº 568.146 v. 03/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9143. 04/12/2007. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Noviembre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para noviembre de 2007 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 6,2% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para noviembre de 2007, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 6,3% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 10,2% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 03/01/2008 Nº 567.660 v. 03/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9149. 12/12/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Afectación de activos en garantía.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 9145 del 6 del corriente, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 5 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/01/2008 Nº 567.657 v. 03/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de número de registro de Tarjeta Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA CIUDADES Modalidad "ticket electrónico"	0058/07	5519/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/01/2008 Nº 568.077 v. 03/01/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)										
			TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA MENSUAL
		FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/12	al	31/12/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88		1,550%
			TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1/12	al	31/12/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60		1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.296 del día 05-Dic-07 página Nro 42.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 03/01/2008 Nº 568.292 v. 03/01/2008



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 125/2007

Posadas, Misiones, 20/12/2007

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 129/07 - Alternativas para solucionar la crisis yerbatera - Propuesta presentada por Sector Secaderos y Sector Cooperativas", y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 25.564 en su Art. 4º Inc. "b" el INYM se encuentra facultado para implementar mecanismos de apoyo.

QUE, una cuestión fundamental para dar sustentabilidad a cada uno de los sectores de la actividad yerbatera lo constituye el estricto cumplimiento del precio vigente fijado de acuerdo a las pautas rectoras de la normativa vigente.

QUE, por Resolución Nº 31/07 se ha implementado un mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant.

QUE, por Resolución 50/07 se ha reglamentado la definición de los sujetos y operatorias comprendidas, como asimismo las relaciones jurídicas a formalizarse entre el INYM y los Bancos intervinientes.

QUE, puestos a consideración de este Directorio los resultados obtenidos desde la aplicación de la asistencia, y merituados detenidamente los mismos, se ha establecido la conveniencia de ampliar el porcentaje de reconocimiento de la tasa de interés para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, y operatorias garantizadas con warrant, propiciándose por otra parte la ampliación del plazo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución 31/07, extendiendo su cobertura a un período del año 2008.

QUE, asimismo corresponde determinar de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 del Reglamento de implementación y funcionamiento del mecanismo de apoyo, aprobado por Resolución 50/07, que la Sub-Comisión de Legislación, Fiscalización y Control será el ámbito en el que se evaluará la solicitud ingresada, su cuantía y procedencia, quedando facultada pata resolver su otorgamiento.

QUE, el Directorio del INYM considera de primordial importancia la inmediata modificación de las cuestiones presentemente mencionada.

QUE, el INYM debe procurar la sustentabilidad de los distintos sectores relacionados con la actividad yerbatera tal como lo indica claramente el Art. 3º de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales, ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el incremento de la tasa a ser reconocida mediante la aplicación del mecanismo de apoyo establecido por Resoluciones 31/07 y 50/07 del INYM, autorizándose el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DIECISIETE POR CIENTO (17%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el

pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones ya mencionadas.

ARTICULO 2º — DISPONGASE la suma dinerada establecida en el Art. 2º de la Resolución 31/07 a efectos de llevar a la práctica lo establecido en el Art. 1º de esta Resolución, debiendo efectuarse las adecuaciones o reasignaciones que sean necesarias a tal fin.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE el reconocimiento del presente régimen, para todas las operaciones realizadas hasta el mes de julio del año 2008 inclusive.

ARTICULO 4º — AUTORIZASE a la Sub-Comisión de Legislación, Fiscalización y Control a resolver el otorgamiento de los reconocimientos de tasa del mecanismo de apoyo establecido por Resoluciones 31/07 y 50/07 del INYM, previa evaluación de la solicitud ingresada, su cuantía y procedencia.

ARTICULO 5º — FACULTASE a la Gerencia a efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes a las entidades financieras que correspondan.

ARTICULO 6º — DETERMINASE que el INYM sólo se limita a facilitar los compromisos dinerarios referidos al pago de la tasa de interés no mayor al DIECISIETE POR CIENTO (17%) nominal anual interés anual para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, y operatorias garantizadas con warrant, hasta la fecha establecida en la presente Resolución y previo cumplimientos de los recaudos y obligaciones establecidas.

ARTICULO 7º — REGISTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento las Areas competentes de este Instituto. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. RICARDO MACIEL, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. FEDERICO AMANN Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. RAUL E. KARABEN, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. HECTOR BIALE, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. ENRIQUE KUSZKO Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. LUIS KONOPACKI, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. ROBERTO MONTECHIESI, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. LUIS FRANCISCO PIETRO, Presidente Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 02/01/2008 Nº 567.875 v. 03/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor MIRKO Juan, que en el Expediente Nº 101.109/87 Sumario Financiero Nº 767, caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima en liquidación”), mediante Resolución Nº 279 del 15.11.2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2008 Nº 567.416 v. 04/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Manuel MENNA (D.N.I. Nº 17.478.896), Raúl Enrique PEÑA (D.N.I. Nº 4.690.281) y Jorge Osvaldo TESTA (D.N.I. Nº 10.476.138), en el Sumario Nº 1051 Expediente Nº 100.054/02 caratulado “Ex - Banco de Balcarce Sociedad Anónima”, que mediante auto de fecha 03.12.2007 se dispuso hacer lugar a la prueba testimonial ofrecida a fojas 5156 fijándose para el 20.12.2007 la declaración del señor Lorenzo Carlos D’ARELIO a las 10,30 horas, estableciéndose para el 20.02.2008 como audiencia supletoria. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2008 Nº 567.415 v. 04/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/12/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Néstor Raúl MORELLO (DNI Nº 12.289.304), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 02/01/2008 Nº 567.494 v. 04/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GRAL. MOSCONI LTDA., MATRICULA Nº 8695, (EXPTE Nº 5479/04, Resol Nº 1565/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3266/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 497/07, lo siguiente: “...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e), apartado 8 ley 19.549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.”.

De acuerdo a las normas en vigor, vencido el plazo de DIEZ (10) días acordado en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, se llamará a autos para resolver.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario, Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 31/12/2007 Nº 568.086 v. 03/01/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1309/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores, Obreros y Empleados de Servicios de Recolección y Barrido Manual de Calles y Afines, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el expediente Nº 1.201.965/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AFINES, con domicilio en Urquiza Nº 1611, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y BARRIDO MANUAL DE CALLES Y AFINES, con domicilio en Urquiza Nº 1611, Rosario, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia presten servicios para empresas que se dediquen a la recolección de residuos y barrido manual de calles de la Ciudad de Rosario de la Provincia de SANTA FE; con zona de actuación en Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 75/146 del Expediente Nº 1.201.965/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 03/01/2008 Nº 564.171 v. 03/01/2008